



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JULIÁN RICARDO URIBE HIGUITA
RADICADO	2020-00138
ASUNTO	RECHAZA POR COMPETENCIA

Por reparto correspondió a esta dependencia, conocer del presente proceso DECLARATIVO de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE, incoado a través de apoderado judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de JULIÁN RICARDO URIBE HIGUITA.

Sobre la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito, esta se determina, entre otros factores, por el de la cuantía, siendo de su conocimiento los que corresponden a la calificada como de mayor, es decir, aquellos cuyas pretensiones superen los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$136.278.900), de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C.G.P.

Examinada la presente demanda, se constata que este despacho carece de competencia en razón de este factor, para conocer de la presente acción, toda vez que, de un lado, la parte actora en el acápite de competencia del escrito introductorio, calificó el proceso como de menor cuantía, y de otro; si bien, no es posible determinar el valor del contrato originario ya que en él se indicó que el canon es variable, informándose solo el valor del primero de ellos (\$1.915.476) y el término de duración (72 meses), si se estableció que el valor del bien mueble objeto del mismo es de \$124.900.000; además de lo anterior, las partes celebraron un OTROSI donde indicaron que el estado de cuenta de la operación de leasing es de \$83.759.266 y que el plazo es de 109

meses; valores que en uno o en otro caso, no trascienden a la mayor cuantía que esta judicatura conoce.

Bajo este entendido, habrá de rechazarse y disponer el envío de la presente demanda a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad, a fin de que avoquen conocimiento de la misma, conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía, la presente demanda DECLARATIVA de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE, incoado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de JULIÁN RICARDO URIBE HIGUITA, conforme se expuso en las consideraciones que preceden.

SEGUNDO: Ordenar su envío por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto), para que avoquen el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cfb686f8c8af875785c7c501d20509790b735157e9076e7874ae601b702a93**

Documento generado en 04/05/2021 08:35:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>